



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110014189011-2020-00727-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo singular de Mínima cuantía**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS GUILLERMO MARTÍNEZ ROCHA**, c.c. No. 79.444.869, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **PAGARÉ DE FECHA MARZO 15 DE 2017**
 - 1.2. Por la suma de **\$8.789.983**, por concepto de capital incorporado en el pagaré señalado en el numeral 1.1.
 - 1.3. Por los intereses moratorios de la anterior suma señalada en el numeral 1.1. Liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. **PAGARÉ DE FECHA ENERO 24 DE 2018**
 - 1.5. Por la suma de **\$8.983.466**, por concepto de capital incorporado en el pagaré señalado en el numeral 1.4.
 - 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma señalada en el numeral 1.4. Liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de

presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal a los demandados, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva por mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren simultáneamente.
4. Reconózcase personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como endosataria en procuración del pago al extremo demandante.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el titulo valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 84
Fijado hoy Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de
las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria